

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUPRAMUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR.  
(B.O.P. Núm. 299, de 29 de diciembre de 2009)**

**Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 150, 152 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza Fiscal regula la Tasa por recogida de residuos y/o la Tasa por tratamiento y eliminación de residuos en los términos municipales de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcazar, Aznalcollar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Gines, Huevar, La Puebla del Río, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Santiponce, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Valencina de la Concepción, Isla Mayor, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta Mancomunidad o que perteneciendo a esta vayan delegando servicios que regula esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Recogida de Residuos la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Eliminación de Residuos la prestación obligatoria del servicio de recogida selectiva de vidrio, papelcartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos urbanos descritos en el apartado anterior y cuantos se definen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como de competencia municipal.

3.- A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales

medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y demás no incluidos en la Ley 10/1998 y otras disposiciones legales vigentes

Igualmente a estos efectos no se entenderán residuos domiciliarios aquellos residuos procedentes de actividades comerciales o industriales que por su naturaleza no sean susceptibles de ser recogidos mediante contenedores de 800 l. normalizados por la Mancomunidad y cuyo volumen de generación diario por cada actividad sea superior a 750 litros.

#### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme al art 38 de la Ley General Tributaria

#### **Artículo 5. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6. Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva los municipios mancomunados por la recogida, el tratamiento y la eliminación de los residuos procedentes de sus inmuebles, locales, instalaciones, así como los generados por la limpieza pública y los servicios gestionados directamente por ellos.

#### **Artículo 7. Bonificaciones**

Gozarán de bonificación subjetiva anual aquellos sujetos pasivos jubilados o pensionistas que vivan solos o con el cónyuge o menores de 18 años o incapacitados, y cuyos ingresos mensuales totales no sobrepasen los que correspondan al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) vigente, previa solicitud por escrito del interesado acompañada de los siguientes documentos:

a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado de convivencia en el que conste que la vivienda que motive el pago de

la tasa a bonificar la ocupe la persona obligada al pago sola o con el cónyuge o menores de 18 años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona.

d) Acreditativo de jubilado o pensionista, así como la pensión mensual que percibe, del sujeto pasivo y del cónyuge, en su caso.

Las solicitudes para la obtención de la bonificación deberán formularse por los interesados anualmente y tener entrada en el Registro General de esta Mancomunidad dentro del primer trimestre de cada año natural. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio, no serán, por tanto, admitidas a trámite.

La cuantía de esta bonificación vendrá dada por la reducción de la tarifa de vivienda, estableciéndose así las Tarifas Bonificadas Mensuales aplicables que a continuación se detallan:

	<b>Tarifa Mensual Bonificada Pensionistas de Recogida</b>	<b>Tarifa Mensual Bonificada Pensionistas de Eliminación</b>
Tarifa Bonificada	4,89 euros/mes	1,71 euros/mes

## **Artículo 8. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y superficie de los mismos dedicados a la actividad en caso de comercios, negocios e industrias.

2.-A tal efecto se aplicarán las tarifas de Recogida y de Eliminación de Residuos que se describen en los Anexos I y II de esta Ordenanza. Las cuotas señaladas en dichos anexos corresponden a un mes, divisible por días en razón a los sistemas de facturación de las empresas suministradoras de agua en caso de que las tasas se incluyan en dichas facturaciones.

3. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas. Se entiende por comercios y demás establecimientos los locales no comprendidos en el concepto de vivienda

4.- Las tarifas especificadas en el apartado 2 (Anexos I y II) del presente artículo relacionadas con actividades comerciales e industriales corresponden a la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos de forma no individualizada y corresponden a una producción máxima de 750 litros/día.

5.- En caso de que el despacho profesional se encuentre ubicado en el inmueble que constituye la vivienda habitual la tarifa correspondiente vendrá dada por la suma de la tarifa vivienda y la correspondiente a un despacho profesional menor a 150 m<sup>2</sup>.

En caso de que en un mismo inmueble destinado a vivienda se desarrolle una o varias actividades comerciales la tarifa vendrá dada por la suma de

las tarifas de vivienda y de las correspondientes a la actividad o actividades comerciales que se desarrollen en dicho inmueble.

6.- En el caso de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades diferentes, la tarifa vendrá dada por la actividad con una tarifa mayor teniendo en cuenta los metros totales del inmueble.

7.- En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la tarifa vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso del contenedor referido:

	<b>Tasa Recogida</b>	<b>Tasa Eliminación</b>
Tasa Contendor R.S.U. 800 l. / mes	70,18 €	38,19 €

Dicha tarifa sera aplicada igualmente, aun cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros.

Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar correspondera a la equivalente al uso durante un mes.

8.- En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, la Mancomunidad, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la tarifa el coste de la citada prestación.

En caso de que por parte de la Mancomunidad no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

9.- Dada la especial singularidad de la prestación de los servicios de recogida de residuos en polígonos industriales, se podrá concertar Convenios de Prestación de Servicios con la Comunidad de Propietarios de cada uno de ellos o persona jurídica que lo represente, sustituyendose las tarifas individuales correspondientes a cada uno de los inmuebles incluidos en el mismo por una tarifa conjunta por el coste de la prestación individualizada a dicho polígono.

10.- La tarifa correspondiente a aquellos municipios pertenecientes a la Mancomunidad a los que se les preste únicamente el servicio de eliminación de residuos asciende a la cuantía de 32,29 euros por cada tonelada depositada en

cualquiera de las plantas de transferencia de la Mancomunidad.

11. Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Quedan incluidos entre este tipo de servicios los siguientes

TIPO DE RESIDUOS	TERCERO	LUGAR DEPOSITO	UNIDAD	TARIFA
Vertidos R.S.U.	Ayuntamientos	Plantas de Transferencias	Tonelada	32,29 €
R:S:U: Volum.	Ayuntamientos	Conica-Montemarta	Tonelada	17,02 €
Vertidos R.S.U.	3º Autorizados	Plantas de Transferencias	Tonelada	48,40 €
Servicio cubas	Ayuntamientos	En domicilio En domicilio	Cuba 8 m3 Cuba 14 m3	68,55 € 86,48 €

#### **Artículo 9. Devengo.**

1.- Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio supramunicipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las Tasas, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas este deshabitadas.

2.- Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua de EMASESA y de ALJARAFESA o cualquier otra Entidad que preste el servicio de suministro de agua con la que exista suscrito convenio de Recaudación por parte de esta Mancomunidad, en sus respectivos ámbitos territoriales.

3.- Establecidos y en funcionamiento los servicios, las cuotas referidas a inmuebles que carezcan de suministro de agua o en cuyo ámbito territorial no exista Convenio de Recaudación entre la Mancomunidad y la Entidad que presta dicho suministro de agua, se devengarán el día primero de cada trimestre natural.

4.- En caso de baja en el padrón las cuotas se devengan hasta el último día del trimestre natural en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo la declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al art. 10.12 de esta ordenanza.

#### **Artículo 10. Normas de Gestión.**

1.- Las personas obligadas a contribuir por estas Tasas están obligadas a presentar en la Mancomunidad o en su Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes, Deberán,

igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

A estos efectos se producirá el alta o modificación de oficio de aquellos contribuyentes que suscriban contrato de suministro de agua con la sociedad competente de tal prestación en su ámbito territorial, con la que exista Convenio de Recaudación al efecto, o que resulten titulares de licencias de ocupación o de actividades otorgados por sus respectivos Ayuntamientos, surtiendo efectos el alta a partir de la fecha en que se produzca la declaración o el alta de oficio.

2.- Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca dicha modificación.

3.- Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales y de negocios sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formara anualmente la correspondiente matricula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

La matricula se formará por la Mancomunidad sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en dicha Entidad o en su respectivo Ayuntamiento.

El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

4.- Los Ayuntamientos a los que se les presta el servicio colaborarán con la Mancomunidad, facilitándole cuantos datos y antecedentes conozca, a los efectos de una permanente actualización del Padrón.

5.- El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 2 del artículo 8 de esta Ordenanza se efectuará bimestral, trimestral, semestral o anualmente mediante recibo derivado de la matricula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien incluyéndose en la facturación del suministro de agua de las Sociedades EMASESA y ALJARAFESA, cada una de ellas en su ámbito territorial, y durante el periodo de cobro en el que el suministro se encuentre en vigor, o bien por cualquier otros sistema de cobro que la Mancomunidad estime conveniente, de conformidad con las normas de Recaudación de la Ley de Haciendas Locales.

6.- En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general la liquidación de la correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girara en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario, siempre que exista Convenio de Recaudación al respecto entre la Sociedad que presta el servicio de suministro de agua y la Mancomunidad.

7.- Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, bien en la Mancomunidad, bien en la empresa suministradora de agua si estuviese integrada en dicho ámbito la gestión recaudatoria.

A estos efectos, en el ámbito territorial donde la recaudación de las tasas de recogida y eliminación de residuos se efectuase conjuntamente con la facturación

de suministro de agua, se considerara extendida a dichas tasas las domiciliaciones ya efectuadas o que se vayan a efectuar por los sujetos pasivos relacionadas con la facturación de suministro de agua.

8.- El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 10 del artículo 8 de esta Ordenanza en aquellos municipios, pertenecientes a la Mancomunidad, se realizara de la siguiente manera:

1º) Mediante decreto autorizando al OPAEF o cualquier Entidad Financiera al abono de la cuantía estimativa del coste de la prestación mensual durante los meses de enero a noviembre del ejercicio corriente, entendiéndose dichas cuantías como pagos a cuenta.

Dicha estimación del coste anual del servicio se realizara en base a las toneladas generadas en el ejercicio anterior y en caso de que estas no se puedan estimar, las toneladas anuales bases del calculo vendrán dada por las correspondientes a un ratio de población de derecho de 1,40 kg/hab./año. A estos efectos, con anterioridad al 18 de enero de cada ejercicio, el Ayuntamiento correspondiente habrá de remitir a la Mancomunidad el acuerdo oportuno al objeto de garantizar el pago de dichos servicios en el ejercicio natural.

2º) En los primeros quince días del mes de enero del siguiente ejercicio se realizara una regularización correspondiente al diferencial existente entre las toneladas efectivamente depositadas y las estimadas, debiendo ser abonada o devuelta, en su caso, con anterioridad al 31 de marzo de dicho ejercicio.

9.- El pago de las cuotas referidas en el punto 11 del artículo 8 correspondientes a servicios prestados a Entidades Locales pertenecientes a la Mancomunidad, se realizara mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la Mancomunidad, o bien mediante cualquier otra forma que establezca la Mancomunidad, debiendo quedar saldada la deuda en los tres meses siguientes a la comunicación de la tarifa de la prestación del servicio, siendo necesaria la remisión del acuerdo de garantización del pago conforme al presupuesto realizado por la Mancomunidad, con anterioridad al inicio de la prestación siempre que este supere la cantidad de 6.000 euros.

10.- Los Presupuestos por servicios prestados a los Ayuntamientos no pertenecientes a la Mancomunidad conllevaran una repercusión sobre los costes de un 15% al objeto de contribuir a los gastos generales y las inversiones realizadas por la Mancomunidad. Sera imprescindible para la realización del servicio la remisión previa del acuerdo adoptado por el propio Ayuntamiento de garantización del pago del mismo en un plazo no superior a dos meses a la conclusión del mismo.

11.- Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad para que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de particulares y de Entidades Locales, proceda al corte del servicio, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentados.

12.- Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable de la Mancomunidad, se procederá a la baja en el padrón de basuras.

## Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La cuota tributaria para el ejercicio de 2008 se aplicará con efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia; no obstante, su actualización a lo largo del ejercicio y sucesivos, de conformidad con lo acordado en la Junta General y avalada por los informes técnicos, sin perjuicio de la minoración que corresponda con motivo de las aportaciones municipales, aportaciones de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y de otras Entidades Públicas, de acuerdo con el criterio de nivelación presupuestaria de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos y la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por la Junta General de la Mancomunidad en Sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2.007, una vez transcurrido el periodo de exposición pública, y no habiéndose producido reclamación alguna, se eleva a definitiva, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I.- TASA MENSUAL RECOGIDA RESIDUOS (Art. 8.2 Ordenanza Fiscal)

		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
<b>Epigrafe 1º: Viviendas</b>	Viviendas	8,04 €			
		0,00 €			
	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres o mas estrellas	70,18 €			
<b>Epigrafe 2º: Alojamientos</b>	Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de menos de tres estrellas	32,96 €			
	Pensiones y casas de huéspedes	21,99 €			
	Autoservicios,super mercados,economatos y similares	54,95 €	70,18 €		



	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares	70,18			
<b>Epígrafe 3º: Establecimientos de Alimentación</b>	Pescaderías, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Confiterías, panaderías y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Churrerías ubicadas en kioscos en la vía pública	9,72 €			
	Comercios en general al por menor	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Restaurantes, Ventas y mesones, Salones de Celebraciones	32,96 €	70,18 €		
	Cafeterías, Heladerías, bares pubs y bares con música	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
<b>Epígrafe 4: Establecimientos de Restauración</b>	Bares/quioscos en la vía pública y terrazas de verano temporales	9,72 €			
	Centros recreativos, salones recreativos, ciber salas, centros de ocio, boleras y similares	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
	Establecimientos similares de restauración	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
	Cines, teatros, auditorios,, plazas de toros y recintos deportivos	70,18 €			
<b>Epígrafe 5: Establecimientos de</b>	Piscinas y centros deportivos	70,18 €			

<b>Espectaculos</b>					
	Salas de fiesta y discotecas				70,18 €
	Oficinas Bancarias y Entidades Financieras				43,95 €
	Gasolineras sin servicios extras				21,99 €
	Gasolineras con tienda y/o túnel de lavado				70,18 €
	Centros oficiales, Bibliotecas, museos y similares				9,72 €
	Centros Docentes				21,99 €
	Entidades de Seguros, inmobiliarias y similares				21,99 €
	Despachos profesionales	9,72 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Farmacias, centros de opticas, ortopedias y similares	22,20 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
<b>Epigrafe 6:Otros locales y establecimientos</b>	Mercerias, droguerias, peluguerias, salones de belleza, gimnasios y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Tintorerias, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Estancos, administraciones de loteria y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Comercios de venta al por menor de calzados, electrodomesticos, textiles, muebles	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Kioskos de prensa,				9,72 €

	golosinas, ONCE,				
	Inmuebles destinados a Sedes de partidos politicos, sindicatos, ong y asociaciones sin finalidad de lucro	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Inmuebles destinados a otras actividades no especiificadas	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €

	Talleres mecanicos y otros de reparacion de articulos	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
<b>Epigrafe 7: Locales industriales y otros</b>	Concesionarios de Vehiculos	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Carpinterias de madera y metalicas y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Actividades Industriales	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €

**ANEXO II.- TASA MENSUAL ELIMINACION RESIDUOS (Art. 8.2 Ordenanza Fiscal)**

		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
<b>Epigrafe 1º: Viviendas</b>	Viviendas	8,04 €			
		0,00 €			
	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres o mas estrellas	70,18 €			
<b>Epigrafe 2º: Alojamientos</b>	Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de menos	32,96 €			

	de tres estrellas				
	Pensiones y casas de huéspedes	21,99 €			
	Autoservicios,super mercados,economatos y similares	54,95 €	70,18 €		
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares	70,18			
<b>Epígrafe 3º: Establecimientos de Alimentación</b>	Pescaderias, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Confiterías, panaderías y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Churrerías ubicadas en kioscos en la vía pública	9,72 €			
	Comercios en general al por menor	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Restaurantes, Ventas y mesones, Salones de Celebraciones	32,96 €	70,18 €		
	Cafeterías, Heladerías, bares pubs y bares con música	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
<b>Epígrafe 4: Establecimientos de Restauración</b>	Bares/quioscos en la vía pública y terrazas de verano temporales	9,72 €			
	Centros recreativos, salones recreativos, ciber salas, centros de ocio, boleras y similares	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
	Establecimientos similares de	21,99 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €

restauración				
--------------	--	--	--	--

	Cines, teatros, auditorios,, plazas de toros y recintos deportivos	70,18 €
<b>Epigrafe 5: Establecimientos de Espectaculos</b>	Piscinas y centros deportivos	70,18 €
	Salas de fiesta y discotecas	70,18 €

	Oficinas Bancarias y Entidades Financieras	43,95 €			
	Gasolineras sin servicios extras	21,99 €			
	Gasolineras con tienda y/o túnel de lavado	70,18 €			
	Centros oficiales, Bibliotecas, museos y similares	9,72 €			
	Centros Docentes	21,99 €			
	Entidades de Seguros, inmobiliarias y similares	21,99 €			
	Despachos profesionales	9,72 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Farmacias, centros de opticas, ortopedias y similares	22,20 €	32,96 €	43,95 €	54,95 €
<b>Epigrafe 6:Otros locales y establecimientos</b>	Mercerías, droguerías, peluquerías, salones de belleza, gimnasios y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Estancos,	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €

	administraciones de loteria y similares				
	Comercios de venta al por menor de calzados, electrodomesticos, textiles, muebles	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Kioskos de prensa, golosinas, ONCE,	9,72 €			
	Inmuebles destinados a Sedes de partidos politicos, sindicatos, ong y asociaciones sin finalidad de lucro	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Inmuebles destinados a otras actividades no especiificadas	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €

	Talleres mecanicos y otros de reparacion de articulos	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
<b>Epigrafe 7:Locales industriales y otros</b>	Concesionarios de Vehiculos	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Carpinterias de madera y metalicas y similares	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €
	Actividades Industriales	14,80 €	22,20 €	29,60 €	37,00 €